



**CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES**

Asunción, 19 de julio de 2022

**Señor Presidente
Senador Oscar Salomón
Cámara de Senadores
E. S. D.**

Me dirijo a Usted, y por su digno intermedio a los miembros de la Honorable Cámara de Senadores del Congreso Nacional, a los efectos de presentar el Proyecto de Resolución **“QUE PIDE INFORME AL PODER EJECUTIVO, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPBS), RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 6.266 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER”**.

Atentamente.

Desirée Masi Jara
Senadora de la Nación

1/3



CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES

“QUE PIDE INFORME AL PODER EJECUTIVO, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPBS), RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 6.266 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER”

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO NACIONAL

RESUELVE :

ARTÍCULO 1º Pedir Informe al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), respecto a la implementación de la Ley 6.266 de atención integral a las personas con cáncer, según las siguientes consideraciones y requerimientos:

- a) Informe sobre la cantidad de personas que siguen tratamiento por patología oncológica en el Instituto Nacional del Cáncer y en otras dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Desagregue por institución y por año considerando los últimos 5 años.
- b) Informe sobre la cantidad de nuevas personas que cada año ingresan para tratamiento por patología oncológica en el Instituto Nacional del Cáncer y en otras dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Desagregue por institución y por año considerando los últimos 5 años.
- c) Informe sobre las estadísticas del tipo de cáncer más frecuente que son tratados en el Instituto Nacional del Cáncer y en otras dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Desagregue por institución y por año considerando los últimos 5 años.
- d) Informe si tiene estudios de costos o estimaciones del costo de tratamiento anual por persona para los principales tipos de cáncer que son tratados en el Instituto Nacional del Cáncer y en otras dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme a los protocolos de tratamiento.
- e) Informe sobre las principales limitaciones para aumentar la cobertura de diagnóstico y tratamiento conforme a lo establecido en la ley vigente.
- f) Informe sobre registros de personas en tratamiento, por patología oncológica, en otras instituciones públicas como el IPS y Hospital de Clínicas, de ser posible de los últimos 5 años. Si no cuenta con esta información, informe sobre las limitaciones para contar con un sistema de información actualizado como lo establece la ley vigente:

“Artículo 12. Créase el “Registro Nacional de Personas con Cáncer” dependiente del Instituto Nacional del Cáncer (INCAN). Todo diagnóstico confirmado de cáncer, realizado en el territorio nacional, será de notificación obligatoria. Todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud deberán obligatoriamente llevar este registro, realizando las



**CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES**

actualizaciones y notificaciones periódicas correspondientes; de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS). El Registro funcionará de manera activa, continua y permanente, garantizando la oportunidad, calidad, uniformidad, integralidad y la comparabilidad de los datos. En todos los casos se asegurará la confidencialidad de los datos y el respeto al derecho a la intimidad de la persona con cáncer."

ARTÍCULO 2.- Dar un plazo de 15 días (quince días) para remitir el Informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad a lo establecido en el Art. 192 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 3.- De forma.